

Expediente: **1310/24**

Carátula: **CUATRO ASES S.A. C/ REMENTERIA GUSTAVO ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **13/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23368653349 - CUATRO ASES S.A., -ACTOR

90000000000 - REMENTERIA, GUSTAVO ANTONIO-DEMANDADO

23368653349 - LUCCHETTA, GUSTAVO JOSE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 1310/24



H104138944565

**JUICIO: CUATRO ASES S.A. c/ REMENTERIA GUSTAVO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 1310/24 - SALA III -**

San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2026

Sentencia Nro. 14

Y VISTO :

Para resolver el recurso de apelación promovido por la actora, CUATRO ASES S.A., en contra de la providencia del 02/12/2025 que rechaza el libramiento de un oficio al Banco Central de la República Argentina, y;

CONSIDERANDO :

La actora interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria contra la providencia del 02 de diciembre de 2025, que declara improcedente el oficio solicitado al Banco Central de la República Argentina (BCRA). Argumenta que el BCRA no realiza embargos directamente, sino que son las entidades financieras las encargadas de llevar a cabo estas acciones.

La actora puntualiza que su solicitud no era para que el BCRA efectuara embargos, sino para que emitiera un oficio con una Comunicación "D" que informara a los bancos sobre la medida, permitiendo así que estos procedieran a embargar los fondos del demandado hasta el monto requerido.

Sostiene que su petición se encuentra respaldada por la jurisprudencia que delimita el rol del BCRA en la comunicación de órdenes de embargo, destacando que la ejecución recaerá en las entidades financieras.

Asimismo, aclara que acceder a su requisitoria no implica que el BCRA asuma funciones de investigación, sino que se limitaría a informar la deuda a las entidades, sin ser ejecutor de la misma. Concluye que su petición está debidamente fundamentada en el marco legal.

En la providencia del 09 de diciembre de 2025, el juez de la causa rechaza el recurso de revocatoria pero concede la apelación subsidiaria y eleva las actuaciones a este Tribunal.

Al analizar la solicitud de la actora en relación a la providencia recurrida, se anticipa que se dará lugar al recurso de apelación.

En la página web del Banco Central de la República Argentina (<https://www.bcra.gob.ar/presentar-un-oficio-judicial-al-banco-central/>) se especifica un procedimiento para el tratamiento de oficios judiciales.

En este contexto, se indica que la Gerencia Administrativa Judicial del BCRA es responsable de gestionar oficios judiciales concernientes a medidas cautelares y solicitudes de informes vinculadas al sistema financiero. Este proceso implica el registro y canalización de oficios, que pueden incluir embargos, inhibiciones generales de bienes y el levantamiento de estos.

El BCRA recibe un oficio judicial sin asumir ninguna responsabilidad, limitándose a informar sobre la medida cautelar adoptada. Esta información se comunica mediante una Comunicación "D", que es confidencial y dirigida exclusivamente a las entidades financieras. Se aclara que el BCRA no realiza embargos ni implementa medidas cautelares de forma directa; tales acciones son ejecutadas por las entidades financieras en las cuentas de sus clientes.

A partir de lo anterior, se concluye que el BCRA asume el deber de informar a las entidades financieras sobre la imposición de medidas cautelares judiciales, por lo que lo solicitado por la recurrente no es improponible ya que no distrae a dicha institución de sus funciones de contralor del sistema financiero ni la obliga a realizar trámites que la misma no realiza.

Es importante señalar que, aunque los abogados tienen la facultad de solicitar información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (CPCC), la actora no puede acceder a la información del deudor demandado relacionada con su actividad bancaria debido a la existencia de un secreto financiero (artículo 39 de la ley 21.526), que impone a las entidades bancarias el deber de no revelar información de sus clientes y las transacciones que realicen.

Por ende, no se le puede exigir a la actora que localice, por su propia cuenta, las cuentas bancarias o entidades financieras relacionadas con el deudor, ya que no tiene acceso a dicha información.

Un reparo significativo de esta metodología para imponer una medida cautelar, reflejado en la jurisprudencia existente, es la posibilidad de sobreembargo si el demandado tiene múltiples cuentas bancarias con fondos que superan el monto objeto de la cautelar.

No obstante, si la medida implica la inmovilización de fondos del demandado que exceden el monto que debe garantizarse, el demandado puede acudir al juez solicitando la restitución de las sumas que sobrepasen el embargo y el levantamiento de la cautelar en otras entidades bancarias en las que opere, que aún no hayan dispuesto la medida (en igual sentido TSJ CABA, "GCBA s/Queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en GCBA c/Lopez Lezcano Norma s/Ejecucion Fiscal. Expte. n°12309/2020, sentencia n°1177 del 17/08/2022).

Por ello,

**JUICIO: CUATRO ASES S.A. c/ REMENTERIA GUSTAVO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 1310/24 - SALA III -**

RESOLVEMOS :

HACER LUGAR al recurso de apelación promovido por la actora **CUATRO ASES S.A.** en contra de la providencia del 02/12/2025 en cuanto rechaza el libramiento del oficio al Banco Central de la República Argentina, por los argumentos expuestos, y en consecuencia se remiten las actuaciones para que el Juez de la causa dicte la providencia que corresponda según las constancias del expediente.-

HAGASE SABER

LUIS JOSE COSSIO RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 12/02/2026

Certificado digital:

CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:

CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.